

CONVENIO DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LOS EMPLEADOS PERMANENTES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ANTONIO, MEDIANTE LA DEDUCCIÓN POR PLANILLA SALARIAL.

Nosotros: **MAXIMO PORTILLO ESPINAL**, Perito Mercantil y Contador Público, con tarjeta de identidad No. 0610-1969-00375, actuando en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FE Y ESPERANZA" LTDA.**, nombrado mediante acta No. 29 punto No. 9 registrado en el CONSUCOOP en Tomo 1 Libro 1, quien en lo sucesivo se denominará **LA COOPERATIVA**; Personaria Jurídica, debidamente registrado con número 664, del Tomo VIII, del libro II, reinscrito la personalidad Jurídica mediante acuerdo en fecha con numero 251 tomo I del libro III, del Registro de Cooperativas dependiente de CONSUCOOP, por una parte y por otra **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, Maestro de Educación Primaria, con tarjeta de identidad No.0319-1979-00049, de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, quien para los fines del presente convenio se denominará **LA ALCALDIA DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**; ambos mayores de edad, hondureños, casados y de este domicilio, con facultades suficientes para la suscripción de este documento, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE APORTACIONES, AHORRO Y PRESTAMO PARA LOS EMPLEADOS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL ALCALDIA DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, el cual se regirá a las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

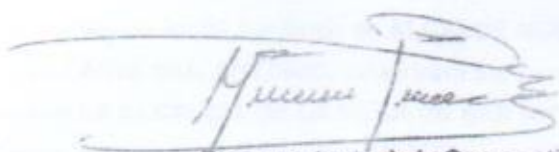
CLAUSULA PRIMERA: LA COOPERATIVA con la finalidad que fue Constituida para la prestación de Servicios Financieros de Ahorro y Crédito, en sus políticas de mercadeo/créditos y ahorros brinda facilidades de afiliación a los Trabajadores/Empleados permanentes que laboran para: **LA ALCALDIA DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, de acuerdo con las políticas Internas de la Cooperativa, en sus productos financieros tales como: Aportaciones, Créditos, Ahorros Retirables en lempiras, Ahorro en Dólares, Ahorro de Menores, Ahorro Navideño y Depósitos a plazo, comprometiéndose **LA ALCALDIA DE LA VILLA DE SAN ANTONIO** a realizar las respectivas deducciones, en forma de pago quincanales o mensuales según sea el caso sobre sueldos, salarios y derechos e indemnizaciones laborales, montos que incluyen Capital, Interés corrientes por obligaciones contraídas con la COOPERATIVA, previa autorización escrita de sus empleados y cuyos valores serán realizados vía transferencia bancaria o mediante cheque a favor de **LA COOPERATIVA**, como deducciones por concepto de ahorro una vez contraten cualquier servicio financiero de la COOPERATIVA, por la cantidad que resulte de la sumatoria de las deducciones.-

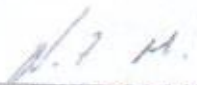
CLAUSULA SEGUNDA: En caso de despido, finalización del contrato, renuncia o cualquier otra causa de terminación de la relación laboral entre el empleado y **LA ALCALDIA DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, esta se compromete a deducir de

los derechos adquiridos, las prestaciones e indemnizaciones laborales o de cualquier otro concepto que le corresponda o se le reconozca al trabajador/Empleado y abonarlo al saldo pendiente del préstamo para cancelar la totalidad de la obligación contratada por el empleado con LA COOPERATIVA, mediando para ello la autorización escrita e irrevocable del trabajador cuya copia será proporcionada a LA ALCALDIA DE LA VILLA DE SAN ANTONIO para que sea agregada al expediente personal del trabajador o archivada en cualquier otro lugar que esta estime conveniente según su organización y con el fin de hacer la deducción pactada. En caso de no cubrir sus prestaciones e indemnizaciones laborales deberá de comunicarlo de inmediato a la Cooperativa.-**CLAUSULA TERCERA:** La tasa de interés de los préstamos, así como de las condiciones del mismo, serán estipuladas en el contrato del préstamo y pagare que al efecto suscriba el empleado/Trabajador con LA COOPERATIVA. - Igualmente los requisitos, los montos máximos de préstamos, plazo y demás estipulaciones consignadas en dichos documentos, serán fijados por LA COOPERATIVA. - **CLAUSULA CUARTA:** Los pagos a LA COOPERATIVA serán realizados vía transferencia bancaria o mediante cheques a favor de LA COOPERATIVA, en los primeros cinco (5) días después de cierre de mes. -**CLAUSULA QUINTA:** Son causas de terminación del presente convenio, sin que ello afecte la relación contractual entre los empleados de LA ALCALDIA DE LA VILLA DE SAN ANTONIO con LA COOPERATIVA, por los préstamos que a esa fecha se encuentren vigentes: a) el mutuo acuerdo entre las partes, b) el incumplimiento a las cláusulas estipuladas en este convenio por alguna de las partes, c) Por caso fortuito o fuerza mayor que vuelva imposible el cumplimiento del presente convenio, d) Por extinción de la persona jurídica de LA COOPERATIVA. - En todos los casos bastara la notificación por escrito, quedando facultada LA COOPERATIVA para exigir directamente a los empleados beneficiarios del presente convenio, sin la mediación de LA SECRETARIA, el pago de los valores adeudados en las condiciones establecidas en el contrato de préstamos.-**CLAUSULA SEXTA:** Son causas de suspensión de no aplicación de planilla la fuerza mayor o caso Fortuito comprobada que haga imposible la aplicación de planilla, ambas partes buscaran solución a la problemática que surgiera por el no pago de planilla a causa de aspectos que sobrevinieran haciendo imposible el pago del empleado/trabajador, o en su defecto en el caso que si se le hizo la deducción pero que el Patrono no haya pagado dicha Planilla, asimismo Constituye una obligación civil de pago de dinero por parte de LA ALCALDIA DE LA VILLA DE SAN ANTONIO, las deducciones que hiciere al empleado/trabajador en transferir dichos pagos a LA COOPERATIVA.- **SEPTIMA:** Las controversias que pudiera resultar de la ejecución del presente convenio, serán resueltas por LAS PARTES por la vía del dialogo, de buena fe y de común acuerdo, aplicando las normas de la legislación hondureña o en su defecto las partes se someten a la jurisdicción de los juzgados competentes.-**CLAUSULA OCTAVA:** La vigencia de este Contrato es por Tiempo Indefinido, y podrá ser

rescindido por Mutuo Acuerdo, Por incumplimiento en las obligaciones contraídas, u otra que implique renuncia previa a solicitud de cese con 60 días antes de que se produzca la acción de dejar Terminado este convenio y subsanando los créditos que se encontraran vigentes con sus Trabajadores, cuando se presenten hechos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que impidan el cumplimiento del presente convenio. **-CLAUSULA NOVENA:** Ambas partes acuerdan que el presente convenio podrá ser ampliado y modificado de común acuerdo por vía de Adendum.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas, aceptan, ratifican y firman para constancia, suscribiendo este convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 22 días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.


Representante de la Cooperativa


Representante de ALCALDIA DE LA VILLA DE SAN ANTONIO

